

Dispositivos de seguridad para el control y vigilancia de la atmósfera de trabajo (telegismetría, control del polvo, detectores de CO y CH₄).

Control y vigilancia del lugar de trabajo según procedimientos internos.

Procedimientos para saneo, trabajos en chimeneas y otras labores auxiliares.

Procedimientos de arranque manual para Picadores.

Procedimientos de arranque mecanizado con diferentes equipos de trabajo para Picadores.

Procedimientos para el desplazamiento de entibación autodesplazable para Picadores.

Procedimientos para la ejecución del cuele para Barrenistas.

Procedimientos para colocación de sostenimiento y fortificación del avance para Barrenistas.

Procedimientos para trabajos en circuitos de cintas e instalaciones de tratamiento del mineral para Ayudantes Minero.

Procedimientos para operaciones de carga y descarga de convoyes para Ayudantes Minero.

Procedimientos para controlar y prevenir el polvo.

5.º Interferencias con otras actividades. (2 horas):

Protocolos/procedimientos establecidos cuando se ejecuten trabajos de forma simultánea, en especial:

Reparaciones, revisiones y mantenimiento.

Arranque con martillo picador en la proximidad de otro personal en labores de arranque para Picadores.

Arranque con maquinaria (cepillos, rozadoras) en presencia de personal para Picadores.

Avances de galería en la proximidad de maquinaria o personal para Picadores y Barrenistas.

Trabajos de carga y evacuación del escombros para Barrenistas.

Colocación de vía para Barrenistas.

Colocación de infraestructura de servicio (agua, aire comprimido, energía eléctrica) para Barrenistas.

Coordinación con trabajos de los artilleros para Barrenistas.

Trabajos con posible presencia de barrenos fallidos para Barrenistas.

Trabajos en la proximidad de maquinaria u otro personal para Ayudantes Minero.

6.º Normativa y legislación. (1 hora):

Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

Instrucciones de trabajo.

Disposiciones internas de seguridad.

2.4 Frecuencia: La frecuencia máxima obligatoria con la que el trabajador recibirá los cursos de formación según lo establecido en la presente Especificación Técnica, será de 2 años.

3. Plazo de adaptación

Los empresarios que cuenten en sus plantillas con trabajadores ocupando los puestos de trabajo que en la presente Especificación Técnica se regulan, tendrán el plazo de 2 años desde su entrada en vigor para acreditar que todos los trabajadores afectados han recibido formación de acuerdo a la ITC 02.1.02 según el programa establecido en el apartado 2.3.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

17192 ORDEN ARM/3038/2008, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el nuevo Canal de Civán (Zaragoza).

Mediante el Decreto 2109/1966, de 21 de julio, se declaró de alto interés nacional la zona regable por el nuevo canal de Civán, en la margen izquierda del río Guadalupe (Zaragoza).

Posteriormente, mediante el Decreto 2671/1968, de 17 de octubre, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable por el nuevo canal de Civán (Zaragoza).

En cumplimiento de estas disposiciones y conforme al artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo Texto Refundido fue apro-

bado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, la Comisión Técnica Mixta ha redactado el Plan Coordinado y Estudio de Impacto Ambiental de las obras de la Zona Regable por el Canal de Civán (Zaragoza).

Este Plan Coordinado de Obras, así como el estudio de impacto ambiental de las obras a realizar en dicha zona, fueron sometidos a información pública, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, sobre incoación de expedientes de información pública a los planes de actuación conjunta en transformaciones de regadío, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de las especies naturales y de la flora y fauna silvestres.

El sometimiento a información pública del Plan Coordinado de Obras y del estudio de impacto ambiental fue acordado por Resolución, dictada con fecha 30 de diciembre de 2004, por la Dirección General del Agua del suprimido Ministerio de Medio Ambiente, por la Dirección General de Desarrollo Rural del suprimido Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

En dicho trámite se formularon alegaciones que obran en el expediente incoado y que fueron estimadas parcialmente. Como consecuencia de ello la Comisión Técnica Mixta consideró la inclusión y eliminación de parcelas de riego, por lo que la superficie original del proyecto se vio reducida en 60 hectáreas, lo que supone una superficie total transformable en regadío de 1.122 ha., remitiéndose la totalidad del expediente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del suprimido Ministerio de Medio Ambiente.

Tras el análisis de la documentación aportada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formuló declaración de impacto ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante Resolución de 21 de mayo de 2007, de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En dicha declaración se da por válida la evaluación de impacto ambiental de este proyecto, tramitada conforme al procedimiento reglado, concluyendo que no son previsibles impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones de protección ambiental especificadas, propuestas en el estudio de impacto ambiental, controladas a través del Plan de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, pues, procede la aprobación del Plan Coordinado de Obras, lo que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, ha requerido el acuerdo previo sobre el texto correspondiente por ambas Administraciones, para su aprobación con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Aprobación.*—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable por el nuevo Canal de Civán en la margen izquierda del río Guadalupe (Zaragoza), redactado por la Comisión Técnica Mixta, prevista en el artículo 103 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo. *División en sectores.*—La zona regable dividida en cinco sectores, se ubica íntegramente en el término municipal de Caspe (Zaragoza), quedando delimitada al sur por la traza del Nuevo Canal de Civán, al norte por la acequia vieja de Civán, al oeste por la carretera de Alcañiz a Caspe y al este por el río Guadalupe.

Las características de los sectores son las siguientes:

	Superficie total ha.	Superficie a transformar ha.	Superficie actual regada ha.
Sector I	280	148	20
Sector II	1.041	460	74
Sector III	325	153	19
Sector IV	344	154	29
Sector V	438	207	30
Totales	2.428	1.122	172

Tercero. *Características del sistema de riego.*—El sistema de riego es goteo con una eficiencia del 90 por cien, caudal fícticio continuo de 0,7 l/s/ha.

La presión de servicio será de 2 kg. por cm.²

Se construirán 5 balsas de almacenamiento de agua para riego de los sectores definidos.

Cuarto. *Redacción de proyectos.*—Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente Plan, se tomarán

como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el propio Plan Coordinado de Obras que se aprueba.

Quinto. *Realización de obras.*—La relación de las obras incluidas en el Plan y su clasificación, se consignan en el anexo de esta orden.

Su planificación se ha ajustado al Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos.

Las obras del apartado a) del anexo, corresponderán a la Dirección General del Agua, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Por otra parte, las del apartado b) del propio anexo, a la Comunidad Autónoma de Aragón o a la Dirección General del Agua, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

No obstante lo anterior, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los organismos citados, e incluso atribuirse alguna de ellas previo acuerdo entre las partes.

Sexto. *Competencia de las Administraciones Públicas.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las Instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Séptimo. *Funciones de la Comisión Técnica Mixta.*—La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Obras a realizar.

- a) Obras de infraestructura hidráulica.
- Obras de disipación energética en los caños.
- Obras de mejoras para modificar los puntos de tomas.
- Obras de cruce de los desagües bajo la Acequia Vieja de Civán
- Desagüe del canal.
- b) Obras de transformación.
- Obras de interés general.
- Red de caminos.
- Actuaciones medioambientales. Medidas correctoras.
- Obras de interés común.
- Balsas.
- Estaciones de bombeo.
- Redes de tuberías.
- Red de desagües.
- Líneas eléctricas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17193 ORDEN APU/3039/2008, de 22 de octubre, sobre delegación de competencias.

Mediante el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales se han introducido novedades en materia organizativa, suprimiéndose determinados órganos tanto de nivel superior como directivo y creando otros que vienen a confirmar la nueva estructura del Departamento.

Estas modificaciones se concretan en el Real Decreto 1131/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas.

Así pues, con este nuevo marco regulador y para facilitar la adecuada y necesaria fluidez en el desarrollo de las funciones que han sido asignadas a los diferentes órganos departamentales, sin olvidar la dependencia orgánica de este Ministerio de la estructura territorial de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, así como de los Organismos Públicos del INAP, MUFACE y AEVAL, resulta imprescindible acudir a la fórmula administrativa de la delegación de competencias, regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la presente Orden se incluyen tanto competencias delegadas por la titular del Departamento en diferentes órganos del mismo, como las delegaciones efectuadas principalmente por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, la Secretaria de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario en otros órganos, necesiándose, en este último supuesto, aprobación del órgano superior del que dependa aquel que efectúa la delegación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por otra parte, se produce también delegación de atribuciones en favor de los Organismos Públicos adscritos al Departamento, en cuyo caso no sólo resulta necesaria la aprobación del Ministro sino también la propia aceptación del ejercicio de tales funciones por el órgano delegado que las recibe.

Con la articulación de este nuevo esquema en ejercicio de competencias de las diferentes estructuras del Ministerio se busca, en definitiva, la consecución de un equilibrio en las cargas de trabajo que mejore el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones, reduciendo todo ello en la mejora de la claridad de los servicios dispensados por este Departamento.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

I. Competencias delegadas por la Ministra

Primero. *Secretario de Estado de Cooperación Territorial.*—Se delega en el Secretario de Estado de Cooperación Territorial la competencia de la titular del Departamento relativa a la imposición de las sanciones de destitución del cargo o la separación del servicio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la sanción de suspensión de funciones cuando la falta se hubiere cometido en Corporación distinta de la que se encuentre actualmente prestando servicios, según lo dispuesto en el artículo 151.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segundo. *Secretaria de Estado para la Administración Pública.*—Se delegan en la Secretaria de Estado para la Administración Pública las siguientes competencias de la titular del Departamento en materia de personal:

1. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas.
2. La determinación de los requisitos y pruebas para el acceso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, en los términos establecidos en el artículo 4.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.
3. Las resoluciones sobre integraciones de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, dictadas al amparo de disposiciones legales o reglamentarias anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
4. Las resoluciones de promoción al empleo superior inmediato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 41/1977, de 8 de junio, sobre el personal muerto o desaparecido en el territorio del Sahara.
5. La clasificación como funcionarios de carrera del personal que prestaba servicios en Organismos Autónomos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.
6. La convocatoria y resolución de los concursos unitarios para la provisión de puestos de trabajo con funciones administrativas y auxiliares a que se refiere el artículo 40.2 del Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real